

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

EL CIUDADANO CESAR LARRONDO DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DIPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69, FRACCION I INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 65, DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 2008 SE APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas son de orden público y de observancia general, que tiene por objeto la recaudación por concepto de los Productos y Aprovechamientos.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los previstos por el Artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato siendo los que a continuación se señalan:

- I. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- II. Bienes mostrencos;
- III. Fianzas;
- IV. Tesoros;
- V. Capitales, valores y sus réditos;
- VI. Formas valoradas; y
- VII. De los talleres, propiedad del Municipio.

Artículo 4. Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

- I. Por almacenaje o guarda de bienes se cubrirá por día:
 - a) Por bicicleta \$ 10.50
 - b) Motocicletas \$ 16.00

| | |
|---|----------|
| c) Automóviles pick-up | \$ 26.00 |
| d) Camionetas estacas | \$ 31.00 |
| e) Camión Trotón | \$ 36.00 |
| f) Quinta rueda | \$ 42.00 |
| g) Otros, si es menor o igual a un m2, \$ 16.00 Por cada m2 excedente. \$ 5.00 | |

II. Mercado Hidalgo:

| | |
|--|-----------|
| a) Concesión de local y fonda \$ 34,320.00 | |
| b) Concesión de plancha y nave \$ 22,880.00 | |
| c) Concesión plancha tianguis \$ 14,872.00 | |
| d) Por traspaso se cobrará el 20% del valor de la concesión. | |
| e) Cuota mensual plancha intermedia \$ 122.00 | |
| f) Cuota mensual plancha en esquina \$ 152.00 | |
| g) Cuota mensual local interior \$ 182.00 | |
| h) Cuota mensual local exterior \$ 213.00 | |
| i) Cuota mensual puestos semifijos: | |
| 1. De hasta 1.00 mts. | \$ 91.00 |
| 2. De 1.01 a 2.00 mts. | \$ 122.00 |
| 3. De 2.01 a 3.00 mts. | \$ 152.00 |
| 4. De 3.01 a 5.00 mts. | \$ 213.00 |
| j) Cuota fija mensual tianguis \$ 122.00 | |

III. Mercado Sostenes Rocha:

| | |
|---|--------------|
| a) Concesión de local | \$ 20,800.00 |
| b) Concesión de plancha | \$11,440.00 |
| c) Traspaso 20% del valor de la concesión | |
| d) Cuota mensual por plancha \$ 91.00 | |
| e) Cuota mensual por local \$ 122.00 | |

IV. Mercado Jesús Romero Flores:

| | |
|---|--------------|
| a) Concesión de local | \$ 18,720.00 |
| b) Traspaso 20% del valor de la concesión | |
| c) Cuota mensual | \$ 109.00 |

Las cuotas mensuales deberán pagarse en la Tesorería Municipal, los primeros 5 días del mes en vigencia.

V. Arrendamiento de locales y otros:

| |
|--|
| a) Grandes de 15.01 metros cuadrados en adelante (mensual) \$ 5,200.00 |
| b) Chicos de hasta 15.00 metros cuadrados (mensual) \$ 3,120.00 |
| c) Renta por día del Auditorio Municipal (sin limpieza) \$ 1,664.00 |
| d) Renta por día del Auditorio Municipal (con limpieza) \$ 1,964.00 |

VI. Fletes de acarreo y arrastre:

| | |
|---|----------|
| a) Flete de acarreo de agua para uso doméstico en pipa, a particulares \$ 292.00 | |
| b) Flete de acarreo de agua en pipa para usos distintos al doméstico \$ 472.00 | |
| c) Arrastre de vehículos en la ciudad con grúa Municipal \$ 227.00 | |
| d) Arrastre de vehículos dentro de la Cabecera Municipal: \$ 227.00 Por kilómetro adicional: | \$ 27.00 |

- e) Flete de acarreo de material en camión de volteo
Independientemente del costo de material, como apoyo para las Comunidades y Ejidos, por parte de la Dirección de Desarrollo Rural y Obras Públicas dentro del Municipio; para calles, caminos y otros. \$ 65.00
- f) Por uso de la retroexcavadora, por hora como apoyo para las Comunidades y Ejidos, para calles, caminos y otros de beneficio colectivo: \$ 100.00

VII. Formas Valoradas:

- a) Formato de certificación de no adeudo \$ 7.00
- b) Formato de traslado de dominio \$ 11.00
- c) Formato de solicitud de regularización fiscal de predios \$11.00
- d) Tarjetón de la licencia de construcción \$ 7.00
- e) Reposición de documentos por error en datos proporcionados por los solicitantes de: \$ 18.00 a \$ 27.00

VIII. Por uso de instalaciones del Rastro Municipal:

- a) Por sacrificio de ganado bovino, por unidad \$ 3.00
- b) Por sacrificio de ganado porcino, por unidad \$ 3.00
- c) Por sacrificio de ganado ovicaprino y/o uso de hornos, por unidad \$ 3.00
- d) Resguardo de ganado por cabeza hasta 24 horas o fracción \$ 10.00
- e) Uso de báscula para pesar cerdos que no son sacrificados:
 - 1. De uno a dos cerdos \$ 10.00
 - 2. De tres a 10 cerdos \$ 20.00
- f) De cualquier otro acto productivo de: \$ 5.00 a \$ 20.00

Artículo 5. Por la ocupación y aprovechamiento en espacios autorizados en la vía pública o de otros bienes de uso común, propiedad del Municipio y en edificios municipales:

I. Máquinas expendedoras de productos varios, sin consumo de energía, por mes:

- a) En todo el Municipio y/o o en edificios municipales \$ 400.00

II. Vendedores ambulantes, por día:

- a) Hasta dos metros \$ 4.00
- b) De 2.01 hasta 3.00 metros \$ 6.00
- c) De 3.01 hasta 5.00 metros \$ 10.00

III. Puestos semifijos en Zona, por mes:

- a) Centro, definida por los siguientes límites:

Al Norte: calles Ignacio Zaragoza y Dr. Fco. Sámano, entre Av. 1ro. de Mayo y Manuel Doblado.

Al Sur: calles Gpe. Victoria y Leandro Valle, entre Av. 1ro. de Mayo y Manuel Doblado.

Al Poniente: Av. 1ro. De Mayo, entre Ignacio Zaragoza y Gpe. Victoria.

Al Oriente: calle Manuel Doblado, entre Leandro Valle y Dr. Fco. Sámano.

- 1. Hasta 1.50 m \$225.00
- 2. De 1.51 a 2.00 m \$ 275.00

| | |
|---------------------|-----------|
| 3. De 2.01 a 2.50 m | \$ 325.00 |
| 4. De 2.51 a 3.00 m | \$ 375.00 |

b) Centro medio, definida por los siguientes límites:

Al Norte: Con Calle Héroe de Nacozari y Santos Degollado, entre la calle Ignacio López Rayón y 1ro. de Mayo. Calle Javier Mina, entre 1ro. de Mayo y 20 de Noviembre.

Al Sur: Calle Soledad y Omega, entre Oyamel y 16 de Septiembre. Calle Sabino, entre 16 de Septiembre y 20 de Noviembre.

Al Oriente: Calle López Rayón, entre Santos Degollado y Dr. Fco. Sámano. Calle Río Blanco, entre Dr. Fco. Sámano y Aquiles Serdán. Calle Manuel Doblado, entre Aquiles Serdán y Pino. Calle Oyamel, entre Pino y Soledad.

Al Poniente: Calle 20 de Noviembre, entre Sabino y Javier Mina

Nota: Se exceptúan de este rango las mencionadas en la Zona Centro.

| | |
|------------------------|-----------|
| 1. Hasta 1.50 mts | \$ 140.00 |
| 2. De 1.51 a 2.00 mts | \$ 180.00 |
| 3. De 2.01 a 2.50 mts | \$ 220.00 |
| 4. De 2.51 a 3.00 mts. | \$ 260.00 |

c) Otras zonas:

Rango distinto a los límites contemplados en la zona centro y centro medio.

| | |
|------------------------|-----------|
| 1. Hasta 1.50 mts | \$ 100.00 |
| 2. De 1.51 a 2.00 mts. | \$ 130.00 |
| 3. De 2.01 a 2.50 mts | \$ 170.00 |
| 4. De 2.51 a 3.00 mts | \$ 200.00 |

Solamente a puestos semifijos de hasta 3 metros, ya no se autorizan puestos fijos.

IV. Por uso de suelo, en la explanada del Auditorio Municipal o en otros que determine el Ayuntamiento, a vendedores semifijos mensual:

| | |
|----------------------|-----------|
| a) De hasta 1.00 m. | \$ 91.00 |
| b) De 1.01 a 2.00 m | \$ 122.00 |
| c) De 2.01 a 3.00 m. | \$ 152.00 |
| d) De 3.01 a 5.00 m. | \$ 213.00 |

Para los correspondientes a las fracciones II, III y IV de éste artículo, el horario será matutino y vespertino, a excepción de la calle Pípila, Matamoros y algunos nocturnos con giros de ventas de hamburguesas, hot dog y tacos. La cuota mensual deberá ser pagada los 5 primeros días de cada mes vigente, en el caso de que no realice su pago vencido dentro del siguiente mes, se retirará de la vía pública o de cualquier espacio propiedad del Municipio. En la zona centro el espacio ya no podrá ser utilizado.

Estas cuotas no incluyen el servicio de energía eléctrica.

V. T ianguis :

| |
|---------------------------------------|
| a) Por metro lineal, por día: \$ 4.00 |
|---------------------------------------|

- b) Puesto de unidad móvil en sitios designados por la
Autoridad Municipal, por mes: \$ 360.00

VI. Otros usos por ocupación en la vía pública en los lugares autorizados por el Ayuntamiento:

- a) Mesa de restaurante o similar, por día:
1. Con máximo de 4 sillas \$ 4.00
2. Con 6 sillas \$ 6.00
- b) Juego Infantil electrónico o similar, por mes: \$ 90.00
- c) Exposición de venta de libros u otros por m lineal, por día: \$ 25.00
- d) Exposición de venta de artesanías, toldo de 3 m. lineales,
por día: \$ 10.00
- e) Exposición de autos usados para venta en el recinto ferial u
otros autorizados por el Ayuntamiento por día por unidad: \$ 12.00
- f) Exposición de autos nuevos para venta en lugares asignados
por día y por unidad: \$ 90.00
- g) Módulo o stand de publicidad y/o venta de teléfonos celulares
u otros, por metro lineal por día: \$ 25.00
- h) Fiestas patronales de la Feria del 4 de Julio y cívica del 22
de Octubre (no incluye energía eléctrica):
1. En terreno destinado para la feria por metro lineal, por temporada: \$ 300.00
2. En zona centro, por metro lineal por temporada de feria, cuando
autorice el Ayuntamiento: \$ 500.00
- i) Caseta telefónica mensual \$ 90.00
- j) Venta de plantas de ornato y jardinería, por metro lineal, por día \$ 25.00
- k) Vendedores semifijos de temporada en zona de la Pila Taurina,
Plazuela Pedro Cruz, calle Pino Suárez por metro lineal,
diarios cuando lo autorice el ayuntamiento. \$11.00
- l) Vendedores ambulantes de temporada de navidad y otros,
en lugares distintos a los mencionados en el inciso anterior,
en zona centro, centro media y orillas, por metro lineal diarios. \$ 11.00
- m) Pase al primer cuadro de la ciudad a vehículos únicamente
para carga y descarga y para camiones o vehículos de 3
toneladas en adelante
1. Matutino (7:00-16:00 hrs.) por día \$ 187.00
2. Vespertino (16:01-22:00 hrs.) por día \$ 130.00
3. Nocturno (22:01 hasta las 01:00 hrs.) mensual \$ 45.00

Descuento del 15% si pagan anticipadamente cada 6 meses a excepción del nocturno.

- n) Por uso de piso de estacionamiento (sitios) de taxis, por
mes por cajón: \$ 150.00
- ñ) Por concepto de supervisión de obra en construcciones de
redes telefónicas en la vía pública u otras similares, por día
5 salarios mínimos
- o) Por venta de banderas con motivo de las fiestas patrias,
por 15 (quince) días: \$ 272.00
- p) Por exhibición y venta de productos, de hasta 3 metros
lineales, por día: \$ 90.00
- q) Trenecito en la Plazuela Hidalgo los días sábados, domingos
y días festivos, mensual: \$ 357.00

- r) De cualquier otro acto de exhibición, venta o promoción de productos o servicios, por día: \$ 75.00
- s) Publicidad por medio de volantes, por día: \$ 50.00
- t) Vendedores ambulantes de temporada de reyes en las calles de Pípila, Abasolo, Hidalgo, Plazuela, Guerrero y otro lugar de la ciudad, por metro lineal y por día \$ 50.00
- u) Vendedores ambulantes de temporada de día de muertos en calle Omega, Morelos u otras, por metro lineal y por día. \$ 20.00

- VII. Ocupación o uso de stand en Expo-Agro Industrial, por evento: \$ 300.00
- VIII.- Uso de suelo en el Recinto Ferial fuera de ferias o fiestas, por metro lineal por día \$ 8.00
- IX.- Desfile para publicidad en la vía pública \$ 350.00
- X.- Entrada general por persona al Recinto Ferial en fiestas patronales, cívicas y eventos especiales: \$ 5.00
- XI.- Estacionamiento en el Recinto Ferial en fiestas patronales, cívicas y eventos especiales: \$ 10.00

Artículo 6. Por Materia de Limpia:

- I. Por licencia de funcionamiento anual o mensual en forma proporcional a recolectores particulares de residuos sólidos, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - a) En vehículo automotor, anual \$ 520.00
 - b) En Carretas, anual \$ 416.00
 - c) En tambos y triciclos, anual \$ 364.00
- II. Por la venta de material reciclable, se cobrará el 10% del costo de la venta la cual esta sujeta a la oferta y la demanda de precios que circulan en el mercado dentro del Estado o Municipio.
- III. Por el servicio de recolección de basura en ruta normal, en Comercios, Empresas o a particulares que generen basura no tóxica, de más de 30 K hasta 100 k en un día:
 - a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos:
 - 1.- Tarifa diaria \$11.04
 - 2.- Tarifa mensual \$ 331.20
 - 3.- Tarifa Anual \$ 3,300.00
 - b) Desechos inorgánicos ferrosos:
 - 1.- Tarifa diaria \$ 17.66
 - 2.- Tarifa mensual \$ 529.92
 - 3.- Tarifa Anual \$ 5,200.00
- IV. Por venta de tapa rosca por Kg.: \$ 3.00
- V. Las fianzas que se convengan por eventos que requieren publicidad, se liberarán hasta en tanto no dejen limpio los particulares, en caso de incumplimiento se le negará en un futuro el permiso, lo anterior después de ocho días transcurrido el evento y la fianza quedará como sanción \$ 1,040.00
- VI. Por la Recolección de Desecho Sólidos No Tóxicos Infecciosos:
 - a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos, por día:
 - 1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg. \$ 22.08
 - 2. De 200 Kg. Hasta 300 Kg. \$ 33.12

- 3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg. \$ 55.20
- 4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente: \$110.40
- b) Desechos inorgánicos ferrosos, por día:
 - 1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg. \$ 35.32
 - 2. De 200 Kg. Hasta 300 Kg. \$ 52.98
 - 3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg. \$ 88.30
 - 4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente: \$ 176.60
- VII. Por derechos de tiraje de basura y desechos, así como uso del relleno sanitario a comercios que cuentan con su propio contenedor y servicio de transporte de basura y desechos, una vez al mes:
 - 1. Hasta una tonelada: \$ 500.00
 - 2. Mas de una y, hasta una y media tonelada solamente: \$ 750.00

Artículo 7. Por Materia Ambiental;

- I. Evaluación para perifoneo con sistemas móviles de difusión y fuentes fijas:
 - a) Por evento \$ 156.00
 - b) Anual por vehículo \$ 520.00

Artículo 8. Por trabajos realizados a particulares y a instituciones públicas por el Departamento de Parques y Jardines;

- I. Por apoyo para poda de árbol:
 - a) De hasta 10 mts. de altura \$ 162.00
 - b) Por metro excedente a los 10 mts. \$ 22.00
- II. Por poda artística \$ 108.00
- III. Por poda de pasto o hierba por m2 \$ 2.50
- IV. Cuota de recuperación por árbol o planta de ornato \$ 2.50
- V. Por recolección de desechos de jardinería a particulares \$ 108.00

Artículo 9. Por trámites de pasaporte y otros servicios de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán conforme a las siguientes:

- I. Por trámite de pasaporte \$ 162.00
- II. Por recepción de documentos para constitución de sociedades: \$ 162.00
- III. Por permiso para reforma de estatutos de sociedades: \$ 162.00
- IV. Por aviso de uso de permiso: \$ 162.00
- V. Por otros servicios no especificados en los rubros anteriores \$ 162.00
- VI. Por servicio de fotografías \$ 36.50
- VII. Por llenado de formatos de ayuda por trámite \$ 10.50
- VIII. Por copia fotostática \$ 1.00

Artículo 10. Por los servicios de Alumbrado Público se causará bajo las siguientes:

- I. Servicio de grúa de brazo hidráulico para la colocación de anuncios, dentro de la cabecera municipal, a particulares con ánimo de lucro.
 - a) Por manta o lona \$ 108.00 + \$ 54.00 por cada hora que se esté utilizando el servicio.
 - b) Por espectacular \$ 108.00 + \$ 108.00 por cada hora que se esté utilizando el servicio.
- II. Por uso de postes o infraestructura del alumbrado público para colocación de cable del sistema de tele cable, telefónico, entre otros: \$ 50.00 mensual por poste.

- III. Por la renta de interruptores propiedad del Municipio se cobrarán por unidad/evento: \$ 75.00
- IV. Por la renta de transformadores propiedad del Municipio se cobrará por unidad/evento: \$ 1,750.00
- V. Por lámpara de alumbrado público se cobrará el 50% del costo real cuando haya apoyo municipal, incluye mano de obra y material.
- VI. Por daño total o parcial a postes de alumbrado público, se cobrará hasta el 100 % del precio de mercado de los materiales dañados, previo peritaje del área de Alumbrado Público.
- VII. Por pérdida o daño a interruptor se cobrará: \$ 1,500.00
- VIII. Por daño a transformador, se cobrará hasta el 100 % del costo de la reparación del mismo, previa cotización, ya que varía según la capacidad, así como el daño ocasionado.
- IX. Por pérdida de transformador se pagará de acuerdo a peritaje emitido en base a las condiciones de uso.

Artículo 11. Por servicios de seguridad a particulares e instituciones, por monitoreo de alarmas: \$ 239.00

**TITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPITULO ÚNICO**

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS.

Artículo 12. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo los que a continuación se señalan:

- I.- Rezagos;
- II.- Recargos;
- III.- Multas;
- IV.- Reparación de daños renunciada por los ofendidos;
- V. - Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales;
- VI.- Donativos y subsidios;
- VII.- Herencias y legados;
- VIII.- Gastos de ejecución; y
- IX.- Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos.

Artículo 13. Las tarifas provenientes de los Aprovechamientos se causarán bajo las siguientes:

- I. Por expedición de nombramiento de Perito Fiscal adscritos a la Tesorería Municipal, por perito: \$ 2,866.00
- II. Por registro al Padrón Municipal de Contratistas: \$ 1,244.00
- III. Por refrendo al Padrón Municipal de Contratistas: \$ 627.00
- IV. Por inscripción al Padrón de supervisor de obra adscritos a Desarrollo Urbano \$ 1,196.00
- V. Por expedición de nombramiento de peritos adscritos a Desarrollo Urbano y Ecología: \$ 1,196.00
- VI. Por revisión y aprobación de avalúos fiscales se cobrará el 30% de los honorarios de valuación contenidos en el artículo 24, fracciones III y IV de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., en ejercicio fiscal 2008.

- VII. Por refrendo mensual de servicios de seguridad privada, independientemente de los pagos realizados por permiso o autorización para su funcionamiento expedido por otras autoridades, se cobrará por elemento: \$ 140.00
- VIII. Por inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, así como re-inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones concesionados: \$ 988.00
- IX. Por depositar una parte del cuerpo en panteón municipal: \$ 100.00
- X. Los gastos de recuperación que generan los concursos de obra pública se cobrarán a cada uno de los contratistas que participen en los siguientes supuestos:
 - a).Licitación pública: De \$1,500.00 a \$2,500.00
 - b).Licitación simplificada o invitación restringida: De \$1,000.00 a \$1,500.00
- XI. Por revisión y aprobación del Departamento de Inspección y Fiscalización para la realización de una fiesta particular, en lugares distintos a los autorizados o permitidos:
 - a) En la cabecera municipal \$ 250.00
 - b) En Comunidades \$ 200.00
- XII. Por revisión y Visto Bueno, de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil: \$ 104.00
- XIII. Por trámite de cesión de derecho de Concesión \$ 750.00
- XIV. Visto bueno del Ayuntamiento para la obtención de la autorización del Estado, en materia de seguridad privada: \$ 6,000.00
- XV. Por la prestación de servicios de seguridad privada por empresas legalmente constituidas en otro Municipio y/o Entidad por mes y/o evento: \$ 500.00

Artículo 14. Por concepto de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, las multas se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

| Infracción | Multas en salarios mínimos |
|---|-------------------------------|
| I. Abrir comercios fuera de horario que expendan bebidas alcohólicas | 50 a 150 |
| II. Abstenerse inquilinos de recoger la basura: | 1 a 10 |
| III. Alterar el orden público: | 10 a 20 |
| IV. Arrojar basura en las alcantarillas: | 1 a 10 |
| V. Arrojar basura, desperdicios u objetos en lugares público: | 1 a 10 |
| VI. Celebrar bailes públicos o espectáculos sin permiso: | 100 a 300 |
| VII. Consumir estupefacientes psicotrópicos: | 10 a 20 |
| VIII. Corregir con escándalo a los hijos: | 1 a 10 |
| IX. Cortar las ramas de los árboles sin autorización: | 1 a 10 |
| X. Colocar anuncios en lugares no permitidos o sin la licencia: | 100 a 200 |
| XI. Dejar en lugar público recipiente de basura: | 5 a 10 |
| XII. Destruir lámparas públicas o particulares: | 20 a 30 |
| XIII. Deteriorar servicios públicos: | 20 a 30 |
| XIV. Detonar cohetes, artefactos pirotécnicos, etc.: | 1 a 10 |
| XV. Efectuar manifestaciones o actos similares en lugares públicos en contra de lo dispuesto en el Art. 9 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: | 1 a 10 |

| | |
|--|-----------|
| XVI. Efectuar en lugar público las bandas de guerra o conjuntos musicales careciendo de permisos a lo dispuesto en el Art. 9 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: | 1 a 10 |
| XVII. Ejercer comercio sin permiso o registro: | 1 a 10 |
| XVIII. Exhibir los órganos sexuales: | 5 a 10 |
| XIX. Faltar el respeto a público por los organizadores: | 1 a 10 |
| XX. Formar parte de grupos que causen molestias: | 3 a 10 |
| XXI. Fumar en lugares públicos: | 1 a 10 |
| XXII. Hacer bromas a personas en lugar público: | 1 a 10 |
| XXIII. Impedir la libertad de acción de las personas: | 1 a 10 |
| XXIV. Impedir y estorbar el uso de la vía pública: | 5 a 10 |
| XXV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos: | 10 a 20 |
| XXVI. Invitar y ejercer la prostitución: | 10 a 30 |
| XXVII. Maltratar fachadas de edificios e inmuebles: | 5 a 30 |
| XXVIII. Manejar vehículos en estado de ebriedad: | 20 a 40 |
| XXIX. Molestar personas tocando puertas: | 1 a 10 |
| XXX. Música a alto volumen en lugar público: | 5 a 10 |
| XXXI. No barrer la acera del frente de su casa: | 1 a 10 |
| XXXII. Por no usar uniformes limpios quien venda alimentos: | 2 a 10 |
| XXXIII. Ofrecer boletos a precios elevados: | 1 a 10 |
| XXXIV. Orinar o defecar en los lugares públicos: | 10 a 20 |
| XXXV. Ingresar en lugares prohibidos: | 1 a 10 |
| XXXVI. Permitir a menores entrar a lugares prohibidos: | 20 a 40 |
| XXXVII. Permitir la prostitución: | 30 a 50 |
| XXXVIII. Permitir que enfermo mental deambule por las calles: | 1 a 10 |
| XXXIX. Permitir transitar animales peligrosos sin seguridad: | 1 a 10 |
| XL. Perturbar a las personas con gritos, ruidos: | 1 a 10 |
| XLI. Participar en juegos de cualquier índole que afecte el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas: | 1 a 10 |
| XLII. Proferir ademanes que ofendan a las personas: | 1 a 10 |
| XLIII. Proferir palabras obscenas en lugar público: | 1 a 10 |
| XLIV. Proferir voces que provoquen temor colectivo: | 1 a 10 |
| XLV. Quitar carteles, propaganda pública o privada: | 1 a 10 |
| XLVI. Realizar acciones en contra de los símbolos o valores patrios: | 5 a 15 |
| XLVII. Realizar actos inmorales en lugar público: | 3 a 15 |
| XLVIII. Solicitar en falsa alarma servicios de emergencia: | 20 a 30 |
| XLIX. Tratar violentamente a ancianos, mujeres, niños: | 30 a 50 |
| L. Usar prendas u objetos que denoten peligrosidad: | 1 a 10 |
| LI. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos: | 1 a 10 |
| LII. Vender a menores sustancias tóxicas: | 20 a 50 |
| LIII. Vender bebidas alcohólicas sin licencia: | 200 a 350 |
| LIV. Cualquier otro aprovechamiento: | 1 a 20 |
| LV. Realizar acciones de propaganda sin permiso: | 3 a 10 |
| LVI. Por disparar armas de fuego: | 20 a 30 |
| LVII. Por difundir, promover o vender películas 3x y otras de naturaleza análoga, además de la cancelación del uso de piso: | 50 a 100 |
| LVIII. Grafitear, rayar y/o manchar cualquier propiedad pública o privada, más 50 horas de servicio comunitario y la reparación del daño: | 50 a 100 |

Artículo 15. Por concepto de infracciones realizadas en materia de Desarrollo Urbano, las multas se aplicarán con forme a lo siguiente:

| Infracción | Multas en salarios mínimos |
|--|-------------------------------|
| I. Por proporcionar datos falsos en solicitud de licencias: | 5 a 15 |
| II. Por obstaculizar, insultar o impedir al personal el cumplimiento de sus funciones: | 5 a 15 |
| III. Por falta de licencia de construcción (no exime pago de licencia) | 5 a 15 |
| IV. Por ocupar una construcción o parte de ella sin haberse terminado o darle un uso distinto al autorizado: | 5 a 15 |
| V. Por no presentar al inspector permisos y planos autorizados: | 5 a 15 |
| VI. Por falta de licencia para demoler o modificar construcciones: | 5 a 15 |
| VII. Por usar sin permiso la vía pública con material de construcción, escombros o uso para preparación de mezcla o excederse del tiempo permitido: | 5 a 15 |
| VIII. Ocupar la vía pública sin permiso con instalaciones de servicio público como postes, tubos de drenaje, construcciones provisionales, y otros: | 5 a 15 |
| IX. Romper pavimento o hacer cortes en las aceras o guarniciones sin permiso: | 5 a 15 |
| X. Por aumentar el área de un predio o de construcciones sobre marquesinas: | 5 a 15 |
| XI. Por actividades que ocasionen molestias tales como polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas: | 5 a 15 |
| XII. Por depositar basura u otros desechos en lotes baldíos: | 5 a 15 |
| XIII. Por falta de mantenimiento de limpieza en lotes baldíos: | 5 a 15 |
| XIV. Por colocar anuncios sin licencia | 5 a 15 |
| XV. Por falta de permiso para colocar rampas sobre la banqueta, o por rampas mal construidas: | 5 a 15 |
| XVI. Por falta de permiso de uso y suelo: | 5 a 15 |
| XVII. Por colocación de techos invadiendo el área de la banqueta sin autorización: | 5 a 15 |
| XVIII. Por colocar anuncios u otros sobre la banqueta: | 5 a 15 |
| XIX. Por destruir sellos de clausura sin autorización: | 10 a 30 |
| XX. Por daños a monumentos arqueológicos, históricos, artísticos además de la reparación de los mismos: | 50 a 500 |
| XXI. Por realizar obras no autorizadas en el centro histórico: | 50 a 500 |
| XXII. Por pintas en monumentos históricos o bienes de la Nación: | 50 a 500 |
| XXIII. Por colocar propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos, templos, objetos de ornato de las plazas, jardines y parques, postes de alumbrado público, árboles en la vía pública, así como en el piso de las calles, plazas y colocar propaganda en el primer cuadro de la ciudad además de la reparación de daños a los mismos: | 10 a 30 |
| XXIV. En casas y bardas de propiedad particular, sin permiso de los propietarios o sus representantes, además de la reparación de los mismos: | 5 a 30 |
| XXV. Por colocar caballetes, pizarrones, figuras de madera o metal y demás anuncios semejantes en las aceras, calles jardines y andadores: | 10 a 30 |
| XXVI. Por colocar anuncios de mantas o cualquier otro material atravesando calles, así como salientes sobre las fachadas, sin permiso correspondiente: | 10 a 30 |
| XXVII. Por mantas o cualquier otro anuncio que no sean retiradas al día siguiente al vencimiento de su permiso: | 10 a 30 |

Artículo 16. Por concepto de infracciones realizadas en materia ambiental serán conforme a las siguientes:

| Infracción | Multas en salarios mínimos |
|---|----------------------------|
| I. Por falta de una verificación vehicular: | 1 a 3 |
| II. Por falta de dos verificaciones: | 3 a 5 |
| III. Por falta de tres o más verificaciones: | 5 a 8 |
| IV. Por tala o derribo de árbol: | 20 a 20,000 |
| V. Por emisión de contaminantes a la atmósfera: | 5 a 20,000 |
| VI. Por depositar o arrojar residuos fecales de animales en la vía pública: | 1 a 10 |
| VII. Por insultos, amenazas y agresiones al personal: | 10 a 20 |
| VIII. Por quema de basura, hierba o desechos, con la finalidad de desmonte, limpia de terrenos o eliminación de los mismos, o por no contar con el permiso correspondiente para la instrucción y adiestramiento en procedimientos de control de incendios o simulacros: | 20 a 20,000 |
| IX. Por depositar, arrojar basura o cualquier desecho en terrenos, arroyos o cualquier sitio que no sea el designado por el Municipio para tal fin: | 5 a 100 |
| X. Por falsear información al denunciar algún ilícito o al atender alguna diligencia: | 1 a 5 |
| XI. Por transportar en vehículos descubiertos, cualquier material o residuo que pueda desprender polvos u olores: | 5 a 20 |
| XII. Por falta de licencia de funcionamiento como fuente fija, o banco de extracción de materiales pétreos: | 20 a 20,000 |
| XIII. Por contravenir las Normas Técnicas Ambientales del Estado de Guanajuato: | 20 a 20,000 |
| XIV. Por rebasar los límites permisibles de ruido (Decibeles) | 5 a 100 |
| XV. Por utilizar freno de motor dentro de la zona urbana | 10 a 20 |

Artículo 17. Por multas realizadas en materia de limpia y recolección de desechos, se cobrarán conforme a la siguiente:

- I. Por tirar basura en cualquier lugar de la vía pública: 1 a 30
- II. Por falta de licencia a recolectores de basura: 5 a 15

Artículo 18. A personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Acámbaro, se estará al tabulador que señale el citado reglamento.

Artículo 19. A personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Transporte para el Municipio de Acámbaro, se estará al tabulador que señale el citado reglamento.

Artículo 20. Las personas que infrinjan las Disposiciones del Reglamento del Centro de Control Animal para el Municipio de Acámbaro, se estarán sujetas a las tarifas que señale dicho Reglamento.

Artículo 21. Por multas realizadas en Materia de Alumbrado Público:

Por conectarse al servicio de alumbrado público sin autorización y pago correspondiente: 20 a 100 salarios mínimos mas daños ocasionados.

Artículo 22. Por donaciones y subsidios a favor del Municipio, conforme al artículo 259 fracción VI de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TITULO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION

CAPITULO ÚNICO

Artículo 23. A las personas que realicen el pago de una multa dentro de los 10 días hábiles siguientes por alguna infracción al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Acámbaro, se le aplicará un descuento del 40%, a excepción de las aplicadas por el estado físico del conductor como: aliento alcohólico, ebrio, drogado; faltas a la autoridad como: insultos a la autoridad, golpear a la autoridad o amenazas a la autoridad; falta de casco protector a motociclistas y a sus acompañantes; por exceso de humo, exceso de ruido, vehículo abandonado; por falta de verificación; por estacionarse en lugar prohibido o frente a cocheras; así como las conductas reincidentes.

Por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio a hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto.

Artículo 24. En el Artículo 5, fracción X la entrada al Recinto Ferial para los niños de hasta 12 años, tercera edad y a personas de capacidades diferentes será gratis.

Artículo 25. En el artículo 8, en el caso de Instituciones Públicas el Tesorero Municipal mediante previo dictamen elaborado por el Director de Servicios Públicos Municipales, podrá realizar descuentos o exentar el pago de los mismos.

Artículo 26. La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o tarifas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas, siempre y cuando no rebase de un 20% menos.

El Tesorero, Municipal podrá delegar esta facultad únicamente a funcionarios de la propia Tesorería.

Artículo 27. Cuando por un acto o una omisión infrinjan diversas disposiciones administrativas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave, la multa deberá ser aplicada de la cuota intermedia a la máxima.

Artículo 28. En el artículo 4 fracción VI en los incisos a), b) y e), el Tesorero Municipal mediante previo dictamen elaborado por el Director de Desarrollo Urbano podrá realizar descuentos del 50% al 100% dependiendo del nivel económico de los beneficiarios.

Artículo 29. Los recargos y multas por infracción a las disposiciones fiscales, a las Disposiciones Administrativas de Recaudación y, a los Reglamentos de Tránsito y Transporte del Municipio, podrán ser condonados total o parcialmente por el Tesorero Municipal según corresponda, quien apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

Artículo 30. El Tesorero Municipal podrá cancelar los créditos fiscales, cuando los sujetos de crédito sean insolventes o el cobro del crédito sea incosteable.

La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios no libera a uno ni a otro de su obligación, la cual podrá hacerse efectiva mediante el procedimiento correspondiente, en cuanto las circunstancias lo permitan, mientras no se produzca la prescripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La aplicación de las sanciones por infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Transporte, su calificación las efectuará el Titular de la Dirección General, Subdirector y Coordinadores de Tránsito y Transporte Municipal, de conformidad con las presentes Disposiciones.

SEGUNDO. El tabulador establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno queda sin efectos, hasta en tanto no se publique un nuevo ordenamiento o que el vigente sea reformado.

TERCERO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del cuarto día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado y estarán vigentes, en tanto no sean modificadas ó derogadas por el Ayuntamiento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Acámbaro, Gto.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción I y VI y 205 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato a los 12 días del mes de marzo del año 2008



Cesar Larrondo Diaz
Presidente Municipal de Acámbaro, Gto.


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
ACÁMBARO, GTO.

Secretario del Ayuntamiento.
Lic. Francisco J. López Saucedo